

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

Decreto 101/2010, de 17 de junio, por el que se determina el calendario laboral para el año 2011 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su redacción dada por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, determinan el calendario de fiestas laborales de ámbito estatal, de carácter retribuido y no recuperable. Con respecto a algunas de las fiestas de ámbito estatal, las comunidades autónomas tienen facultades de opción o sustitución por otras que por tradición les sean propias.

En virtud de estas facultades, en nuestra comunidad autónoma, y al coincidir en domingo, el 1 de mayo, Fiesta del Trabajo, y el 25 de diciembre, Navidad, haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 45.3º del Real decreto 2001/1983, se optó por su sustitución por los días 17 de mayo, Día de las Letras Gallegas, y 19 de marzo, Día de San José, que por su significado ya fueron implantadas como fiestas laborales en otras ocasiones, siguiendo, de este manera, el criterio de fiestas laborales para conmemorar todo lo que forma parte de nuestra tradición, historia y cultura.

Según lo establecido en la Constitución española y en el artículo 29.1º del Estatuto de autonomía de Galicia, en relación con el Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, asumidas y asignadas por el Decreto 117/1982, de 5 de octubre, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, a propuesta de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar y, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, llevada a cabo en su reunión de 17 de junio de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1º

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter estatal, las fiestas laborales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011 serán las siguientes:

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
19 de marzo	San José
21 de abril	Jueves Santo
22 de abril	Viernes Santo
17 de mayo	Día de las Letras Gallegas

25 de julio	Día Nacional de Galicia
15 de agosto	La Asunción
12 de octubre	Día de la Hispanidad
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	La Inmaculada

Las fiestas mencionadas tendrán carácter retribuido y no recuperable.

Artículo 2º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2º del Estatuto de los trabajadores, artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, y artículo 1.11º del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, dos fiestas locales, que serán determinadas por el/la jefe/a territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar en cada una de las delegaciones territoriales de la comunidad autónoma, a propuesta del órgano municipal competente de los respectivos ayuntamientos, y se publicarán en los boletines oficiales de cada provincia y en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 3º

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.7º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las fiestas laborales señaladas en el artículo 1º tendrán el carácter de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos.

Disposición final

Este decreto producirá efectos desde el día uno de enero del año dos mil once.

Santiago de Compostela, 17 de junio de 2010.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Orden de 28 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al sector del lúpulo y se convocan para el año 2010.

El cultivo de lúpulo en España está sufriendo un fuerte retroceso en los últimos años, y, en general, las plantaciones existentes son muy antiguas y las varie-